

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Tuavos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 128.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de la caballería que al fin se expresa, la cual fué robada en Miranda el día 2 del actual á Tomás Gonzalez, vecino de Arcos, y habida que sea, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Leon 6 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Señas de la caballería.

Un macho de 5 años, pelo negro, alzada 7 cuartas y un dedo, sobre la nariz parte izquierda un agujero.

Señas del individuo que la robó.

Delgado, poco vigote, quebrado de color, de estatura corta, vestido decentemente con americana, pantalon y chaleco diario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 5 de Abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANEJO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Mollada, Bustamante, Andrés, Ure-

ña, Gutierrez, Chocán, Castañon, Perez, Concellon, Quirós, Alvarez, Garcia Florez, Martinez, Llamazares, Aramburu, Redondo, Balbuena, Eguigaray, y Rodriguez del Valle. se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Pasó á la Comisión de Beneficencia una instancia de D. Patricio Garcia Otero, Médico del Hospicio provincial en súplica de que se le aumente el sueldo.

Se entró en la órden del día leyéndose el art. 2.º, capítulo 5.º, seccion 1.º «Instituto de segunda enseñanza.» Abierta discusión sobre el mismo, se aprobó el crédito de 44.205 pesetas, obediendo el aumento de 1.000 pesetas á que se consigna en este capítulo el sueldo de excedencia al Profesor de Lengua Francesa, don Jacinto Mongelos.

Leído el art. 3.º «Escuela Normal.» se aprobaron los créditos de 7.377 pesetas para sueldos de personal y premio del 1 por 100 sobre los productos de matriculas; 625 para material en general, y 125 para el científico, impungando el Sr. Rodriguez del Valle el aumento de 75 pesetas destinado á pago del alquiler de la casa del Director.

El Sr. Andrés, de la Comisión, manifestó que el aumento de 75 pesetas sobre las 250 que venian figurando en ejercicios anteriores con destino á alquiler de la casa del Director, respondia al mayor precio que tienen los edificios, y á que facilitándose la mitad al Conserje para alquiler de su habitación, lógico es que el Jefe de un establecimiento viva con alguna más holgura y en habitación más cómoda que su subalterno.

Sometido á votación el incidente, se acordó deschar el aumento por doce votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que digeron Si.

Chocán, Castañon, Perez, Quirós, Alvarez, Garcia Florez, Martinez,

Llamazares, Aramburu, Redondo, Rodriguez del Valle, Sr. Presidente.

Señores que digeron No.

Andrés, Bustamante, Ureña, Concellon, Eguigaray.

Sr. Presidente. Queda desechado el aumento de 75 pesetas y reducida la consignación para el alquiler de las casas del Director y Conserje á 375 pesetas.

Sin discusión se aprobó el art. 4.º, capítulo 5.º, seccion 1.º en el que se consiguan 2.250 pesetas para sueldo del Inspector de Escuelas.

Leído el art. 6.º «Biblioteca provincial.» se aprobó la subvención de 2.625 pesetas.

Fueron igualmente aprobados los créditos de 4.930 pesetas en el artículo 1.º, capítulo 6.º de la misma seccion para los gastos de personal y material de la Junta de Beneficencia, y 2.000 para estancias de dementes pobres.

Quedó tambien aprobado sin discusión el art. 2.º del mismo capítulo y seccion, «Estancias del Hospital de San Antonio Abud.» (en el que se figuran para este objeto 26.000 pesetas.

Leído el art. 3.º «Casa de Misericordia.» se acordó consignar 18.300 pesetas para pago de estancias de los cincuenta acogidos que tiene la provincia.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se consiguen en el Hospicio de Leon, además de las 135.283 pesetas 4 céntimos que se calculan necesarias para las atenciones de mismo, 10.000 más con destino á la adquisición é instalacion de una imprenta, manifestó el Sr. Quirós que si esta se plantaba desde luego, no tenia inconveniente votar el crédito, pero que si la Comisión se proponia únicamente dotar el capítulo con una consignación que no habia de invertirse inmediatamente, preferible era que quedase en poder de los contribuyentes.

Contestó el Sr. Andrés, de la Comisión, que el establecimiento de la imprenta estaba en la conciencia de todos y para eso no hay más que tener en cuenta las pretensiones de algunos de los editores de la capital. Dijo que todos los años se gastaban cantidades de gran consideracion en impresiones y material, que la Diputación puede obtener á menor precio montando su imprenta, en la que recibirán instruccion los acogidos, y se publicará diariamente el Boletín oficial.

Sin más discusión se aprobó el dictamen, consignando en el artículo indicando la cifra de 145.848 pesetas 67 céntimos, en la que van incluidas 565,67 para la subvencion del puente del Parque á la huerta del Hospicio. Refundidos en el Hospicio de Astorga los cargos de Administrador y Capellan por acuerdo del día de ayer, fué aprobado con destino á este Establecimiento el crédito de 54.704 pesetas 6 céntimos, debiendo tener entendido que el Administrador y el Contador tendrán un aumento sobre su habienda 125 pesetas cada uno.

Casa Cuna de Ponferrada.—No existiendo fundamento legal para el aumento de precio sobre las estancias de nodrizas que se presuponen por el Director de este Establecimiento, se acordó aprobar únicamente la partida de 29.731 pesetas 50 céntimos con destino á sus necesidades.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Hospicio de esta capital é informe de la Comisión de Hacienda, se aprobó el art. 5.º, capítulo 6.º, «Casa de Maternidad.» importante 4.544 pesetas 75 céntimos.

Leído el artículo único, capítulo 8.º, seccion 1.º «Imprevistos.» se acordó aprobar el crédito de 15.00 pesetas.

Obligatorio para la provincia el pago de los gastos que ocasione el personal y material del censo de población, segun Real órden de 2 de Marzo último, se aprobó en el artículo 2.º del artículo único, seccion 2.º

el crédito de 9 020 pesetas con destino á dicho objeto.

Se aprobó también en el mismo artículo, capítulo 4.º, sección 2.ª «Otros gastos,» el crédito de 1.000 pesetas para pago de dietas de asiladas al Inspector de Escuelas, el de otras 1.000 como subvención á la Sociedad de Amigos del País, y el de 500 como gratificación por la enseñanza de Lengua Francesa que ha de prestar en dicha Sociedad, bajo la Dirección de su Presidente, D. Jacinto Mougé, Catedrático excedente de este Instituto. Total subvención á la Sociedad 1.500 pesetas.

Fue igualmente aprobado el de 10.000 pesetas distribuidas en la siguiente forma 2.400 para gastos de representación de la Diputación y Comisión, y 7.600 con destino á retribuciones por trabajos extraordinarios durante el ejercicio económico, á empleos temporeros delegados para la inspección de los expósitos externos y demás servicios análogos que ocurren excepto el de quintas, autorizando á la Comisión y residentes para que dentro de este crédito apruebe los gastos que ocurran y paguen los servicios que se prestan.

A fin de subvencionar á los jóvenes de esta provincia que se dedican á los estudios de Bellas Artes, Agricultura ó Industria, se acordó consignar el crédito de 4.000 pesetas.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se consignen 5.000 pesetas para la adquisición de una máquina y aparatos con destino al alumbramiento de aguas ó explotación de pozos artesianos, lo impugnó el señor Quirós, fundándose en que lo que sobra en esta provincia es agua y lo que se necesitan son caminos.

El Sr. Bustamante, de la Comisión, contestó que también era partidario de las obras públicas y en este concepto no tenía inconveniente en retirar el dictamen. Sin más discusión quedó desechado el crédito.

No siendo suficiente el crédito de 2.500 pesetas para atender á las obras de conservación y reparación del edificio, se acordó á instancia del señor Perez Fernandez elevarle á 4.000 pesetas.

Terminada la discusión del presupuesto de gastos, se pasó al de ingresos, aprobándose en su totalidad.

Sr. Presidente. Hay por lo tanto que repartir 527.528 pesetas 20 céntimos sobre los contribuyentes, según se expresa en el repartimiento del que se vá á dar lectura.

Se leyó.

Sr. Presidente. Se vá á proceder al nombramiento de Administrador-Capellán del Hospicio de esta ciudad, leyéndose al efecto las solicitudes presentadas.

Sr. Ureña. Antes de dar principio á la votación, tengo que dirigir un ruego á la Asamblea, que espero oír con la benevolencia que la

distingue. En nombre de D. Rufino Barthe Vigil retiro su pretensión que no tiene objeto sin una cuestión previa, conforme al espíritu de otros acuerdos de la Asamblea, para librar á los establecimientos provinciales de un sello y dependencia no conforme al origen de los fondos con que se sustentan.

Sr. Presidente. Queda retirada y se vá á dar principio á la votación. Verificada esta tomaron parte en ella 18 Sres. Diputados, habiendo obtenido votos D. Julio Lamadrid, 11; don Antonio Escudero, 5; D. Félix Lamadrid, 1; en blanco, 1. El Sr. Presidente en su vista proclamó Administrador capellán del Hospicio de esta ciudad á D. Julio Lamadrid, á quien se señala el término de 40 días para que presente la misma fianza que su antecesor, teniendo en cuenta que han de observarse para su admisión idénticas solemnidades que las señaladas para los demás destinos públicos, en que se exige esta garantía.

Sr. Bustamante. Felicito desde esta sitio al Administrador que se acaba de elegir; pero ya que tiene que cesar el que hace cerca de un año se encontraba por enfermedad y ausencia del Sr. Pasquera al frente de este cargo, quisiera que la Diputación acordase para él un voto de gracias, por más que es acreedor á que se le remunere de otra suerte, porque sus servicios han sido grandes. Hecha la pregunta, se acordó dar las gracias al Sr. Escudero.

Sr. Aramburu. Quisiera que la Diputación provincial me admitiese la renuncia del cargo de Vocal de la Junta de Amillaramientos, que no puedo desempeñar en atención de hallarme residiendo en Riaño. Consultada la Diputación, acordó admitir la renuncia, nombrando en su lugar al Sr. D. Joaquín Rodríguez del Valle.

Leído el voto particular del señor Ureña proponiendo la traslación de la capitalidad del Ayuntamiento de Villavieja al pueblo de Villavieja, se levantó su autor á defenderlo. Esplícó con este motivo las vicisitudes del expediente y el acuerdo recaído en Febrero último. Dijo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la ley municipal, se había verificado la votación en todos los pueblos del distrito, optando 262 vecinos por la traslación y 90 por la continuación de la capitalidad en Villavieja, no faltando dato alguno en el expediente, porque si bien en Real orden de 26 de Febrero de 1875, en que se se funda la mayoría de la Comisión, se han establecido diferentes requisitos para la segregación de términos, esta disposición no es aplicable al caso concreto sobre que versa el expediente, puesto que la ley municipal nada determina sobre el particular.

Sr. Aramburu. La Comisión de Gobierno y Administración no entra á hacerse cargo de las ventajas ó in-

convenientes que pueda proporcionar la traslación de la capitalidad, porque cree que no es llegado al momento de ocuparse de este asunto. Por acuerdo de la Diputación y en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 26 de Febrero de 1875, se pidieron informes á los Ayuntamientos de Villavieja, Sabielicos del Río y Cea; informes que aun no han venido al expediente, trayéndose en cambio el de Villaverde de Arcayos, que nadie reclamó. Es verdad que la ley municipal no determina claramente la manera de cambiar la capitalidad de un distrito, pero parece justo y procedente que tenga que efectuarse en la misma forma que la segregación de parte de un término municipal, y á esto obedece la Real orden de 26 de Febrero prescribiendo diferentes instrucciones que aquí no se han observado.

Rectificó el Sr. Ureña en el sentido de que no tiene aplicación la Real orden citada por el Sr. Aramburu, por no tratarse en este caso de segregación de parte del territorio de Villavieja.

Insistió el Sr. Aramburu en que es pertinente lo que ha manifestado, y la prueba de ello es que precisamente el acuerdo adoptado por la Diputación en 6 de Febrero se funda en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, de la que ahora se quiere hacer caso omiso, poniéndose en contradicción.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el voto particular por nueve votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Andrés, Ureña, Bustamante, Castañón, Chocón, Perez, Concellon, Alvarez, Sr. Presidente.

Señores que dijeron No.

Eguisagaray, Quirós, Balbuena, García Florez, Martínez, Llamazares, Aramburu, Rodríguez del Valle.

El Sr. Presidente explicó su voto, haciendo presente que como quiera que en el expediente aparece la votación de la mayoría de los vecinos en el sentido del cambio de capitalidad, cree que no falta ninguno de los requisitos establecidos en la Real orden de 31 de Marzo de 1877.

Significó por el Sr. Gobernador de la provincia la urgencia de acordar lo conveniente para que se proceda á la impresión de las cédulas talonarias que han de servir para la próxima renovación de Ayuntamientos; y considerando que el gasto de que se trata, así como todos los demás que originan las elecciones de Concejales, son de cargo de los Municipios, en cuyos presupuestos deben estar comprendidos, quedó resuelto manifestar á dicha autoridad que no la es posible á la Diputación acceder á sus deseos.

Visto el presupuesto formado por la Sección de Obras provinciales para la reparación de la carretera de La Bañeza al puente de Paulon, y tenien-

do en cuenta que los desperfectos sufridos en aquella proceden de causa mayor, se acordó repararlos por cuenta de la provincia, incluyendo en los nuevos presupuestos el importe de 7.543 pesetas 80 céntimos á que ascienden las obras que han de ejecutarse.

Sr. Rodríguez del Valle. Voy á dirigir un ruego á la Presidencia, á fin de que disponga que por el Director del Hospicio se remita una nota de lo que producen las labores de la escuela de niñas del Hospicio provincial.

Sr. Presidente. Se comunicarán las órdenes oportunas para que se cumplan los deseos del Sr. Diputado.

Sr. Quirós. Ayer se dió cuenta de una instancia del Sr. Mingote en la que pide se le devuelvan los originales de las biografías tituladas «Leonese ilustres» que presentó á la Corporación. Ya otra vez me ocupé de este asunto y excité á la Comisión encargada de dar dictámen sobre ellas, que cumpliese su cometido, y así se prometió por la Presidencia; pero no debió suceder así, porque ha visto con estrañeza que en las sesiones de Febrero el Sr. Presidente, adelantando juicios y apreciaciones que serian oportunas cuando se discutiese el dictámen, hizo su protesta de fé, y á la vez se opuso á que se imprimiese determinada biografía. En vista de esto y del tiempo transcurrido sin hacer nada, es muy natural que el señor Mingote pida la devolución de los originales, que yo le suplicaría desde este sitio dejase en la Diputación, á fin de que durante este mes la Comisión emita dictámen, que se discutirá cuando nos volvamos á reunir en Mayo.

Sr. Presidente. Con motivo de lo que yo manifesté en una sesión respecto á las biografías, apelé á mi lealtad el Sr. Mingote para que rectificase una frase que se prestaba al equívoco, y así lo hice, manifestando en aquel entonces lo que consta en el extracto. Por lo demás, ni la Comisión ni la Diputación profesan animosidad de ningún género al señor Mingote.

Sr. Ureña. Despues de lo manifestado por la Presidencia, tengo que desvanecer un cargo que dirige el señor Quirós á la Comisión. Es verdad que á poco tiempo de haberselo presentado las biografías, se nombró una Comisión compuesta de tres individuos, quienes procedieron al estudio de las mismas, pero como más tarde uno de sus individuos se ausentó de la capital, es lo cierto que apesar de nuestros buenos deseos no pudimos terminar el cometido que se nos había confiado, sin que semejante conducta arguya indiferencia ó menosprecio hacia el autor de las biografías.

Insistió el Sr. Quirós en que la Comisión y la Diputación no se habían conducido en este asunto como era de esperar; suspendiéndose en este esta-

do el debate, por haber transcurrido las horas de sesion.
Orden del dia para la siguiente:
Los asuntos pendientes.

Eran las dos y media.
Leon 29 de Abril de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1878 A 79.

Mes de Marzo de 1879.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1878 a 1879, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Pesetas.

Primariamente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	290.636 54
Por producto del Hospicio de Leon.	39 25
Idem del de Astorga.	437 87
Idem del contingente provincial de 1878 a 1879.	49.091 64
Idem del idem idem de años anteriores.	14.078 50
Idem de créditos fuera de liquidacion.	4.588 85

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria a los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	22.189 "
TOTAL CARGO.	381.059 65

DATA.

Satisfecho a personal de la Diputacion.	5.805 38
Idem a sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.	85 33
Idem a servicio de bagages.	268 80
Idem a impresion de listas electorales.	862 50
Idem a personal de la Seccion de obras provinciales.	1.414 58
Idem a personal de la Junta provincial de Instrucción pública.	252 08
Idem a idem del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.045 81
Idem a material de idem.	151 56
Idem a personal de la Escuela Normal de Maestros.	614 56
Idem a material de idem.	119 75
Idem a sueldo del Inspector de primera enseñanza.	187 50
Idem a estancias de domosiles en Valladolid.	1.387 50
Idem a idem de enfermos en el Hospital de Leon.	2.448 75
Idem a idem de acogidos en la Casa de Misericordia.	1.588 "
Idem a personal del Hospicio de Leon.	765 78
Idem a material de idem.	6.292 70
Idem a personal del Hospicio de Astorga.	355 52
Idem a material de idem.	4.514 08
Idem a personal de la Casa como de Ponferrada.	105 58
Idem a material de idem.	5.270 25
Idem a idem de la Casa de Maternidad de Leon.	204 40
Idem a imprevistos.	201 "
Idem a otros gastos de interés provincial.	125 "

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas a los Establecimientos en el mes de Marzo.	22.189 "
TOTAL DATA.	55.806 99

RESUMEN.

Importa el cargo.	381.059 65
Idem la data.	55.806 99
EXISTENCIA.	325.252 66

CLASIFICACION.

En la Depositaria (En metlico.	246.822 23	} 312.800 86
provincial. (En papel.	66.176,83	
En la del Instituto	787 45	} 325.252 86
En la de la Escuela Normal	855 51	
En la del Hospicio de Leon	6.290 16	
En la del de Astorga.	2.763 62	
En la de la Casa-Casa de Ponferrada.	1.565 56	
En la de la Casa-Maternidad de Leon	428 68	
TOTAL IGUAL.		

Leon 24 de Abril de 1879.—El Contador de los fondos provinciales, Sabastiano Posadilla—V.º B.º—El Vice presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

CONTADURIA PROVINCIAL

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Disyuntivas de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos. Total por capitulos.
Pesetas. Pesetas.

Capitulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Articulo 1.º Dietas de la Comision provincial.	1.250 00	} 6.688 75
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales.	250 00	
Material de la Diputacion.	2.000 00	
Art. 3.º Sueldo de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	89 33	
Material de estas Comisiones.	1.000 00	

Capitulo II.—SERVICIOS GENERALES.

Art. 1.º Gastos de quintas.	5.000 00	} 16.500 00
Art. 2.º Idem de bagages.	1.000 00	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	" "	
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	8.000 00	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	2.500 00	

Capitulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.437 00	} 2.437 00
Material para estas obras.	1.000 00	

Capitulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	253 00	} 4.948 50
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.600 00	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 00	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	210 00	

Capitulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial	2.100 00	} 26.328 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincial para el sostenimiento de los Hospitales.	2.208 00	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.520 00	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 00	

Capitulo VIII.—IMPREVISTOS.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3.000 00	3.000 00
--	----------	----------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capitulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10.000 00	10.000 00
--	-----------	-----------

Capitulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10.000 00	10.000 00
--	-----------	-----------

Capitulo IV.—OTROS GASTOS.

Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	8.000 00	8.000 00
---	----------	----------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.	10.583 25	10.583 25
TOTAL GENERAL.		98.485 50

En Leon á 25 de Abril de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco.
Sesion del día 28 de Abril de 1879.—La Comision y Diputados residentes acordó aprobar la anterior distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignacion anual de quinientas pesetas que recibirá el agraciado de la Depositaria de este Municipio, por trimestres vencidos, pudiendo á la vez el mismo celebrar contrato con los vecinos á razon de dos pesetas por alma, como veolia haciéndolo el anterior. Los aspirantes podrán pedir los demás datos que necesitan, los cuales les serán facilitados por esta Secretaria presentando al efecto las solicitudes y demás documentos necesarios en la misma, en el término de 30 días pasados los cuales se procederá á proveer esta. Villademor á de Mayo de 1879.—El Alcalde, Sergio Casado.

Debiendo ocuparse las Juntas periclinas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presentes en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquier alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

- Audanzas.
- Berlanga.
- Sariego.
- Valdemora.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden siguiente:
«Ilmo. Señor: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 10 de Marzo último lo que sigue:—Excmo. Señor: Al Director general de Tesoro público dije con fecha 5 de Diciembre último lo que si-

gue: Ilmo. Señor: Regla constante ha sido de la Administración pública que los individuos de clases pasivas para cobrar sus haberes en pais extranjero necesiten licencia del Gobierno concedida en términos particulares ó generales. El art. 27 de la ley de presupuestos de 1855 prohibia que la concesion del permiso se diese por mas de cuatro meses. El 6.º de la de 11 de Enero de 1861 suprimió esa limitacion, pero confirmando al mismo tiempo la necesidad de la licencia del Gobierno para el percibo de las pensiones. El 65 del proyecto presentado á las Cortes de 1862, y puesto en vigor por el 15 de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1864 reproducia el mismo principio respecto de las viudas y huérfanos que hubieren de cobrar pension del Tesoro en el extranjero. Condiciones mas rigorosas volvió á exigir el permiso del Gobierno para esa clase de cobro la orden del Poder Ejecutivo de 8 de Marzo de 1869 restableciendo el plazo improrrogable de 4 meses fijado en la citada ley de 1855, y si bien el Decreto de 9 de Julio del mismo año 1869, declaró que ningún perceptor de haber pasivo tenia necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él, y cobrar en España el haber que le está reconocido, lo hizo solo en cumplimiento y como aplicacion estricta [del art. 26 de la Constitucion politica que en un mes antes se habia promulgado, y que ya no está vigente, y la Instruccion de 27 de Setiembre de 1870 expedida para la ejecucion de aquel Decreto conservó el carácter de licencias del Ministerio de Hacienda aunque declaráronlas ilimitadas á las autorizaciones para rendir los individuos de clases pasivas en el extranjero y cobrar en España su asignacion. No se ha hecho despues de 1870 alteracion importante en el sistema entonces establecido, ni entra por ahora en los propósitos de este Ministerio decretarla. Pero las facilidades otorgadas respecto de la residencia y del cobro de haberes no pueden llegar hasta la anomalía de que la Administración pública continúe en relaciones directas con las personas cuyo paradero buscan inutilmente, y cuya presencia reclaman en vano los Tribunales. Por estas razones S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se suspenda el pago de los haberes pasivos á los que haiándose procesados por algun Tribunal no acudan al llamamiento de este.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y como para el cumplimiento de lo dispuesto en la preloserta Real orden es indispensable que las oficinas interventoras y pagadoras tengan conocimiento de los individuos de clases pasivas que se encuentren en el caso á que la misma se refiere, el cual solo pueden suministrarlo los Tribunales, S. M. el Rey de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, se ha dignado mandar lo comunique á V. E. asignándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes, para que cuando los Tribunales se hallen procediendo contra individuos que perciban haber pasivo del Estado, y estos no acudan á su llamamiento, lo participen á la mencionada Direccion del Tesoro, Ordeacion general de pagos del Estado, para que pueda acordar la suspension del que á aquellos corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes esperando se sirva dar noticia á este Ministerio de la resolucion que adopte en el particular.»

La que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia del territorio, y su mas exacto cumplimiento.

Valladolid Abril 28 de 1879.—Baltasar Barona.

JUZGADOS.

Don Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta capital, el Registrador de la Propiedad de la misma D. Juan Dalman y Babasa, su padre, como legitimo heredero, ha solicitado en este Juzgado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 508 de la ley Hipotecaria con objeto de retirar la fianza constituida para desempeñar el cargo.

La que se hace pública por medio de este primer edicto á los efectos del citado artículo.

Dado en La Vecilla á diez de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de su Señoría, Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

A las doce del día 10 del presente mes se vende en público remate un caballo del cuerpo; las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicho día y hora al patio de la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 1.º de Mayo de 1879.—P. A. del primer Jefe.—El Teniente Coronel Capitán, Santiago Gab y Vidias.

PROVINCIA DE LEON.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Reunion de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Armas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

Fecha.	Minas.	Mineral.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
12 de Mayo.	Conchita.	Plomo.	Labrera de Campo.	D. Manuel Oria y Ruiz.	"	"	Reconocimiento y demarcacion.
15 de id.	Argentina.	Idem.	Idem.	D. Benito Lopez.	"	"	Idem.
17 de id.	La Encarnación.	Idem.	Idem.	D. Manuel Oria y Ruiz.	"	"	Idem.
18 de id.	La Paloma.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	Idem.
19 de id.	Armas auríferas.	Idem.	Idem.	D. Gumercindo Villar.	"	"	Idem.
Del 16 al 19 de id.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	Idem.
Del 20 al 21 de id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	Idem.
Del 22 al 31 de id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	Idem.
Del 1.º al 6 de Junio.	Tarazona.	Hierro.	Lago de Carnucedo.	Idem.	"	"	Idem.
El día 7 de id.	La Rescajada.	Hierro.	La Chana.	D. Nemesio Arias Alonso.	"	"	Idem.
					D. Justo Rodríguez de Ruda.	Registro Santa Isabel.	
					Idem.	Registro Rosalia.	
					D. Ramon G. Puga Santalla.		

Leon 3 de Mayo de 1879.—El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.